

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Continuación de los Reales decretos relativos á la secretaría del Ministerio de la Gobernación.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Dirección general de Correos formará parte de la Secretaría de este ministerio; pero se regirá en su organización y atribuciones por las reglas que se establezcan en este decreto.

Art. 2.º La Dirección general de Correos se compondrá de

Un Director general con el sueldo de 50000 rs.

Un Oficial primero de Secretaría, que ejercerá las funciones de Subdirector, con 32000.

Un Oficial cuarto de Secretaría, que hará las veces de primero de Dirección, con 22000.

Dos segundos de Dirección con 20000.

Dos terceros con 18000.

Dos cuartos con 16000.

Dos quintos con 14000.

Dos sextos con 12000.

Dos séptimos con 10000.

Dos octavos con 8000.

Dos novenos con 6000.

Los escribientes y porteros que se consideren necesarios, los cuales se comprenderán en la planta de los de secretaría.

Art. 3.º Corresponde al Director general de correos:

Despachar personalmente con el Ministro, después de acordar con el Subsecretario todos los asuntos que aquel debe resolver por sí, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto orgánico de la Secretaría.

Despachar con el Subsecretario los negocios que éste deba resolver por delegación del Ministro.

Dictar las resoluciones necesarias para la completa instrucción de los expedientes, así como las forzosas, en todo caso previsto por las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos vigentes.

Dictar las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado por los mismos reglamentos, y cuantas considere oportunas á fin de que se ejecuten con toda exactitud los diferentes servicios que por ellos se encomiendan á los empleados ó dependientes del ramo.

Proponer las mejoras y reformas que crea necesarias ó convenientes en los mismos servicios.

Resolver las dudas y consultas de las Autoridades y Jefes del ramo, siempre que para ello no sea preciso alterar alguna disposición superior.

Proponer la traslación, cesantía ó jubilación de los empleados de Real nombramiento de su dependencia.

Suspender de empleo y privar de sueldo á los mismos por el tiempo que juzgue conveniente, con tal que no exceda de un mes, cuando en ello se interese el servicio.

Nombrar los empleados del ramo cuyo sueldo no llegue á 6000 rs., y separarlos ó suspenderlos de empleo ó sueldo mediante justa causa.

Redactar los presupuestos anuales de su Dirección, y comunicar á la Ordenación de pagos los datos necesarios para la redacción de los mensuales, siempre que haya de hacerse alguna variación en el presupuesto del mes anterior.

Presidir las subastas que se celebren para el servicio de su ramo, con sujeción á lo prevenido en mi Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Enviar á la Subsecretaría mensualmente con su V.º B.º un estado de los expedientes de su Dirección que se hallen en curso.

Asistir á las juntas de Directores establecidas por el Real decreto orgánico de la Secretaría.

Dirigir, inspeccionar y metodizar los negocios de su Dirección, estableciendo los requisitos necesarios y las disposiciones oportunas para que

no sufran retraso, todo con sujecion á los reglamentos y prácticas generales de la Secretaria.

Art. 4.º El Oficial primero de Secretaria destinado á esta Direccion sustituirá al Director general en sus ausencias y enfermedades, y ejercerá las funciones señaladas á los Oficiales de Secretaria en todos los negocios que deban someterse á la resolucion del ministro ó del Subsecretario.

Art. 5.º El Oficial primero de la Direccion y los demas en su caso sustituirán al Oficial primero del Ministerio destinado á la Direccion; desempeñarán los negociados que se les asignen, y ejercerán las funciones de los auxiliares de la Secretaria en los expedientes cuya resolucion compete al Ministro ó al Subsecretario.

Estos empleados formaran una escala especial en la Secretaria del Ministerio.

Art. 6.º Las categorías, derechos y consideraciones de los empleados de esta dependencia se arreglarán á lo establecido en un Real decreto de 18 de junio de 1852, en cuanto no se oponga al presente.

Dado en San Ildefonso á 10 de julio de 1853.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Pedro de Egaña.

Los que se insertan en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 28 de julio de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Circular núm. 280.

En la Gaceta de Madrid número 212 de 29 de julio próximo pasado se halla inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.—La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Estado, se ha servido mandar que los pasaportes que por su Gobierno se recien á los extranjeros que viajan por España, les remita V. S. á este Ministerio, á fin de que por conducto de la Legacion respectiva sean devueltos á los interesados cuando traten de salir del reino.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole nuevamente el cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 19 de mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cadenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 2 de agosto de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 281.

Las repetidas quejas que se elevan á este Gobierno de provincia contra los mayores de las sillas Correos y de Diligencias, que contraviniendo á lo terminantemente mandado en diferentes reales pragmáticas y órdenes posteriores, no cruzan las poblaciones al paso que está prevenido, me han decidido á adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Se prohíbe el que las sillas correos, cohes de diligencias y demas carruages pasen corriendo por dentro de las poblaciones.

2.º Los contraventores sufrirán las penas de arresto de 5 á 15 dias, y multa de 5 á 15 duros con arreglo al art. 484 del código penal, si corriesen los carruages con peligro de las personas en parege concurrido, ó de noche.

3.º Los que sin las anteriores circunstancias agravantes corrieren los referidos carruages dentro de la poblacion, serán castigados con arresto de uno á cuatro dias, ó una multa de uno á cuatro duros.

4.º Las penas consignadas en las disposiciones segunda y tercera se entienden sin perjuicio de las demas á que se hagan acreedores los incursos en ellas por los daños que causen, así como tambien de la indemnizacion á que por los mismos queden sujetos.

5.º A los mayores de las sillas correos no se les hará cumplir en el acto la pena de arresto, á fin de que no sufra perjuicio el servicio público, pero si se les exigirá la pecuniaria, dándome conocimiento los Alcaldes del hecho para determinar lo que corresponda.

6.º y última. Quedan encargados de hacer cumplir este bando los Alcaldes por sí y por medio de sus dependientes, y los empleados de vigilancia pública. Burgos 3 de agosto de 1853.— Miguel Rodriguez Guerra.

Otra num. 282.

Habiendo desaparecido de la villa de Almaran el vecino de la misma Julian Anton con su hijo Angel, los cuales en 22 de junio último se dirigieron al mercado de Aillon con tres cargas de cabestrería, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública procedan á su captura, á cuyo efecto se estampen seguidamente las señas personales de dichos sujetos y las de las tres caballerías que llevaban; y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria. Burgos 20 de julio de 1853.— Miguel Rodriguez Guerra.

Señas de Julian Anton.

Estado casado, oficio sastre, edad 39 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, pecoso de viruelas y de estatura baja: viste pantalon y chaqueta de paño fino de color de castaña, chaleco negro de cubica, medias azules, alpargatas abiertas y gorra de tela de cuadros y con visera.

Idem de Angel Anton.

De 9 años de edad, pelo castaño; viste pantalon de paño de mezela aplomado, chaqueta de id. color castaño, chaleco de tela de cuadros y alpargatas.

Idem de las tres Caballerías.

Una yegua roja, baja y cerrada, con lomillos de estopa blanca y jalma de lo mismo, una manta de retal tejido con estopa, una cincha ordinaria y cabezada de correa.

Un burro castaño, cerrado, con una marca en el morro, y aparejo de albarda de estopa blanca con un cobertor de picote, cincha ordinaria y un pedazo de ramal por cabezada.

Otro burro cardeno, cerrado, con las narices rasgadas, y algo mas alto que el otro, aparejado de albarda de estopa blanca, con una manta vieja de cuadrillos blancos y negros, cincha ordinaria y cabezada de cabestrería.

Para las cargas llevaba cuatro serillas y dos costales, con tres sogas, una de estopa, otra de canamo y otra de crines; estas dos últimas con sus cinchos.

Otra num. 285.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Algunos Ayuntamientos se han dirigido á esta Administración solicitando se manifieste la clase de papel en que han de estenderse los datos estadísticos que las juntas periciales deben formar en el presente año. En su virtud y con presencia de lo que se dispone en la Real orden de 12 de setiembre de 1852, ha creído conveniente hacer las aclaraciones siguientes.

1.ª Las Cartillas de evaluacion, resúmenes de riqueza y amillaramientos, se estenderán en papel simple y arreglados en todo á los ejemplares que de unos y otros se hallan impresos en la Imprenta del Boletín oficial, en la inteligencia de que los que no se encuentren formados con sugesion á ellos, serán desueltos para que se formen de nuevo.

2.ª A los Amillaramientos se unirán tantos pliegos de papel sellado de oficio cuantos sean los que contengan.

3.ª Debiendo arreglarse en la formación de los amillaramientos á los impresos de que queda

hecha referencia, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

4.ª Las cartillas de evaluacion, resúmenes de riqueza y amillaramientos se presentarán en esta Administración por duplicado, de los cuales se devolverá á los Ayuntamientos un ejemplar tan luego como sean censurados ó aprobados por la misma. Burgos 4 de Agosto de 1853.—Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 284.

El Ingeniero de minas Geje de este distrito confiesa 30 de julio último me dice lo que sigue.

«El día 10 de agosto corriente se personará el Auxiliar facultativo de esta Inspeccion en el pueblo de Barbadillo de Herreros, para practicar las operaciones facultativas pendientes en las mismas que radican en su término; concluidas las cuales continuará ejecutando las de los terminos de Monterulio y demas pueblos de esta provincia, en cuyos terminos hay minas pendientes de reconocimiento ó demarcacion.»

Lo que se publica en este periodico oficial á los efectos prevenidos en la disposicion 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Burgos 1.º de agosto de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Con arreglo á lo determinado en la regla 15.ª de la orden de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, de 5 del anterior, se abre el pago de una mensualidad á las clases pasivas, desde el dia de mañana 3 del actual y horas de 9 á 12, hasta el 12 inclusive del corriente en que se cierra; advirtiendo que cada interesado debe presentar en el acto la correspondiente papeleta que identifique su persona, sin cuyo requisito no le será satisfecho su haber, segun se dispone en el artículo 16 de la precitada orden. Burgos 2 de agosto de 1853.—Pablo Fernandez Abarca.

En providencia de este dia acordada por el Sr. D. Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de este partido, refrendada por el actuario que suscribe, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la captura de Felipe Algara y Rodrigalvarez, natural de Velilla, del ducado de Medinaceli, de 52 años de edad, su estatura 5 pies escasos; viste pantalon de tela abierto por la costura, gorra negra y una manta del mismo color, el cual se ha fugado del pueblo de Gamagar al ser conducido al presidio de Valladolid á cumplir la condena de 10 años impues-

tos por el de Colmenar Viejo, y siendo habido lo remitirán á disposicion de este para que estinga igualmente otros 16 á que está sentenciado por robo. Dado en Almazan á 23 de julio de 1853. —Antonio Suarez Sequeiros.—Por mandado de su Señoría, Hermenegildo Garcia.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Andres Ibañez, vecino de Poza, para que en el preciso término de 9 dias se presente en las cárceles nacionales del juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue juntamente con otros sus convecinos por hurto de leña en el monte de Leucos, en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Briviesca á 28 de julio de 1853.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

A pesar de que en quince de julio se anunció la matrícula de los tres años de Latínidad y humanidades para el uso académico de 53 á 54, he creído conveniente reproducir el anuncio en el Boletín oficial de 21 del mismo, á fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los Alumnos, de no matricularse en el tiempo señalado por el Reglamento.

Segun lo dispuesto en el Reglamento vigente de estudios, la enseñanza de Latínidad y Humanidades, dará principio en este Instituto provincial el dia primero de setiembre. En su virtud, los que hubieren de cursar alguno de los tres años de Latínidad, tanto en este establecimiento como en enseñanza doméstica, acudirán á matricularse á la secretaría del establecimiento del 15 al 31 de agosto próximo, en la inteligencia de que pasado este término, no se admitirá á ningún alumno. Para matricularse en primer año de Latínidad, se necesita.

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo nueve años de edad.

2.º Que haga constar con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria.

3.º Que si hubiere de cursar en el Instituto, sufra en el establecimiento, un exámen riguroso de instruccion primaria, y si se matriculara para enseñanza doméstica acreditará con certificación autorizada por el Alcalde haber sufrido este exámen ante un profesor nombrado por dicho Alcalde.

En el espresado término del 15 al 31 de agosto, se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de Latínidad que no les hayan sufrido, ó que en ellos hayan tenido la nota de suspenso.

Todo lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto. Burgos 29 de julio de 1853.—El Director, —Julian Ordoña.

En el pueblo de Llorenço incluso en la Junta de San Martín de Losa, se halla cerrada una yegua en calidad de Mostrenco, su color rojo, paticalzada de los pies de atrás, de alzada 6 cuartas y tres pulgadas poco mas ó menos, edad cerrada: el dueño de ella se presentará ante el Alcalde de dicha Junta que dando las correspondientes señas y pagando los gastos ocasionados se le entregará.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriñena, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial. — Cartillas de evaluacion, resúmenes de riqueza y amillaramientos conforme á la instruccion de 7 de mayo de 1850 y Real órden de 9 de junio último, y arreglados á los modelos que la Administracion principal ha suministrado á esta Redaccion. — Repartos de contribucion. — Recibos de id. — Avisos para id. — Estados de muertos, nacidos y casados. — Extractos de cuentas mensuales. — Propuestas de arbitrios con arreglo á los nuevos modelos de la Direccion general. — Impresos para cuentas de propios: Libramientos, Cargamentos, Relaciones de cargo y data, Estados de concepto, inventarios, observaciones, Cartas de pago &c. — Guías de madera y de carbon con arreglo á los nuevos modelos de la Comisaria de Montes. — La nueva Ley de reemplazo. — El Manual de Ayuntamientos, obra recomendada por S. M. á las Corporaciones municipales: consta de 4 tomos: el 1.º contiene todos los modelos para formar amillaramientos, cartillas, resúmenes, repartos, padrones y demás datos estadísticos; los tres restantes son del tipo y tarifas arregladas desde 1 maravedí á 10000 rs. por medio de las cuales es sumamente fácil practicar la formacion de los repartos.

Tambien se vende la Explicacion del sistema métrico-decimal y el Cuadro sinóptico de pesas y medidas por D. Pedro Pablo Antonio: estas obras han sido aprobadas por Real órden de 13 de febrero último para servir de testo en las escuelas primarias: Nociones preliminares para la direccion de las escuelas elementales de niñas, por el mismo autor. — Fábulas de Samaniego, Fleuris, Catecismos, Ruedas ó instruccion primaria, Manuales, Naharros, Amigos de los niños, Métodos prácticos de D. Salomon Pampliega, á 10 rs. docena; Silabarios y coleccion de cartones por el mismo autor; Tablas del sistema métrico y sencillas, plumas, tinta, papel pautado superior á 12 cuartos mano y 26 y 28 rs. respa., id. blanco para cartas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Fresneda de la Sierra con sus suajos Padilla y Eterna, con la dotacion de 113 fanegas de trigo cobradas de las eras en San Miguel de setiembre, una carga de leña por vecino, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Venancio Gomez hasta el 20 del corriente.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Berzosa y Calzada, con la dotacion de 110 fanegas de trigo, cobradas por los vecinos en setiembre. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á D. Manuel Diez, de Berzosa, en todo el mes de agosto.

Imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería.